



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00310-00
Montería, Doce (12) de Julio del dos mil veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora Juez informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no.
PROVEA.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Doce (12) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00310-00
Ejecutante:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado:	PROMOSALUD IPS T&E LTDA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través de la lista de traslado está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante con el título ejecutivo objeto de recaudo, el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ajusta a los parámetros aritméticos y jurídicos aplicables al caso– artículo 100 y ss y 446 C.G.P. y normas concordantes -, por lo que se aprobará en todas sus partes, por estar ajustada a derecho, la que asciende a \$812.700 cuyos intereses se liquidaron hasta el 30 de noviembre de 2022.

Finalmente, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de 30 de noviembre de 2022 se dispuso lo siguiente: *"QUINTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas por concepto de AGENCIAS en derecho, el 8% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito."*; que es la indicada en precedencia, es decir, \$812.700, por lo que se señalan como agencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en derecho la suma de SESENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$65.016) y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas el valor anotado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, en toda y cada una de sus partes, por estar ajustada a derecho, y téngase como valor de la obligación el incluido en la misma, la cual asciende a la suma de **\$812.700, hasta el 30 de noviembre de 2022**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaría e inclúyase la suma de SESENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$65.016), como agencias en derecho, en armonía con lo consignado en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154af40e73cb3e2e2a2b6ffad53bdfac5ed0158ecaf33fae479ab35e4798fb07**

Documento generado en 12/07/2023 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>